



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA							
FECHA	TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00090	00
DEMANDANTE	ENOC GONZALES HURTADO						
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none">• JM CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES S.A.S. “en liquidación”• SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A. – SONACOL S.A.S.• KMA CONSTRUCCIONES S.A.S.• ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.• SP INGENIEROS S.A.S.• VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A “en reorganización”• AUTOPISTA DEL NORDESTE S.A.S.• AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, de conformidad con el memorial que antecede, mediante el cual la apoderada del parte demandante desiste del presente proceso, aportando para tal fin el acuerdo transaccional celebrado entre su representado y la sociedad **SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A. – SONACOL S.A.S.**, mediante el cual se observa que las partes han llegado a un acuerdo transaccional para poner fin a Litis, el Despacho atiende su pedimento y en consecuencia se tiene por desistida la demanda, poniéndole de presente a la solicitante el contenido del inciso segundo del artículo 314 del C.G.P., el cual indica que:

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”(subraya intencional)

Ante el anterior desistimiento el Despacho se abstendrá de imponer costas, pues, a pesar de que las sociedades demandadas ya estaban notificadas de la demandada mediante correos electrónicos remitidos por el Despacho los días 28 y 29 de marzo de 2022, el presente desistimiento obedece al acuerdo transaccional celebrado entre las partes.

En consecuencia, se **termina** el proceso por desistimiento y se ordena el **archivo** del mismo previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017**

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccfab6e89d9bafe27341479b75e468ea523369d2834ad369dd377df5c20bd052

Documento generado en 31/03/2022 02:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>